

ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA 1/2002

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de Asociación “AGRUPACIÓN OPERATIVA DE RADIOENLACES (AOR)”, se constituye una entidad sin ánimo, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por lo Estatutos vigentes.

La responsabilidad de la Asociación, a todos los efectos, y especialmente en sus relaciones con terceros, por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedara limitada al importe que en cada momento constituya el activo de la entidad y, en todo caso, a las garantías suplementarias que expresamente se hubiera convenido mediante el acuerdo de la Junta Directiva a consulta de la Asamblea General.

Artículo 2º.- Fines.

La asociación tiene como fines los siguientes:

- a) La comunicación y ayuda entre las personas.
- b) La plena convivencia y ayuda de sus miembros y personas que la rodean, en un agradable y elevado ambiente.
- c) La colaboración y ayuda a todos aquellos organismos y entidades, tanto públicos como privados que lo soliciten.
- d) El control y correcta utilización de los medios de comunicación, de que dispone, en emergencias, ayudas y cualquier otro servicio, que se les solicite.
- e) La formación y preparación de sus asociados para el resto de sus actividades.
- f) La formación de un servicio permanente de escucha, para poder detectar cualquier tipo de emergencia.

A tales fines, la Asociación podrá organizar, previos los requisitos legales que en todo caso sean exigidos, sesiones, conferencias, reuniones, fiestas sociales o actos de similar naturaleza.

Artículo 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las actividades necesarias y oportunas de carácter social, cultural y recreativo que tengan como objeto la prestación de ayuda tanto humana como

material, en todo caso de necesidad, bien sea en catástrofes, accidentes, aglomeraciones y siempre que algún ser humano se vea en peligro.

A tal fin, A.O.R. colaborará con todos los Organismos Oficiales que lo soliciten, y ofrecerá su ayuda a los servicios de seguridad del Estado, Dirección de Trafico y Seguridad Vial, Protección Civil, Policía Municipal, Cruz Roja, etc.

Artículo 4º.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en la c/ Albares de la Ribera, 11 bajo izq de Madrid y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio, del que dará comunicación al Gobierno Civil de la Provincia, o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en otoño; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a siete días.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10º.-Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11º.-Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Coordinador General de Servicios, un Jefe de Servicios y un Asesor Técnico, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años.

Los cargos que componen la Junta Directiva, no serán retribuidos, se elegirán por la Asamblea General de entre sus miembros en la forma que se indique en el Reglamento de Régimen Interior.

El Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Secretario.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición del 50 por 100 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Será dirigida por el Presidente y en su ausencia, por el Secretario, y a falta de este, por el miembro de

la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará Acta, que se transcribirá al libro de Actas.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16º.- El Presidente.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- El Secretario.

El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

El Secretario sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 19º.- El Coordinador General de Servicios.

El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La coordinación general de todos los servicios a prestar por la Asociación.
- b) Someter, para su aprobación, a la Junta Directiva el calendario de servicios a prestar por la Asociación.
- c) Coordinar y supervisar los mismos.

Artículo 20º.- El Jefe de Servicios.

El Jefe de Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sustituirá al Coordinador General de Servicios y ejercerá sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- b) Supervisará la entrada de voluntarios activos en la Asociación.
- c) Coordinará los cursillos de formación y preparación de sus asociados para el desarrollo de sus actividades.
- d) Informará al Coordinador General de Servicios, cualquier incidencia, para dar cuenta, si procede, a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y mantengan buena conducta.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

La sección juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la

Asociación.

Artículo 22º.- Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán aquellos que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Asociados Juveniles: todos aquellos menores de edad.

La responsabilidad de los socios por las operaciones de la entidad, se limitará al valor de las garantías que hubiesen específicamente comprometido, o a las que vinieren obligados conforme a los Estatutos y a los acuerdos validamente adoptados.

Artículo 23º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por expulsión acordada por la Junta Directiva o Asamblea General.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado que los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Los miembros que causen baja perderán de inmediato sus posibles derechos sobre el patrimonio de la Asociación, asimismo, deberá reintegrar a la Asociación todo el material que pertenezca al patrimonio de la misma.

Artículo 24º.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Poseer un ejemplar de estos estatutos.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25º.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Observar buena conducta y educación.
- f) Fomentar al máximo la amistad y convivencia entre los asociados.

Todos los socios se comprometen, al ingresar en la Asociación a fomentar la ayuda desinteresada y a colaborar siempre que sus obligaciones de trabajo y familiares se lo permitan, con los Organismos Oficiales que, a través de la Directiva de la Asociación, formulasen petición de ayuda.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En su Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 28º.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29º.- Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30º.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinarán para fines no lucrativos u obras de interés social.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Asociación tendrá capacidad jurídica para actuar en nombre propio y en representación de sus asociados, cuando así lo soliciten en todas las cuestiones que afecten a sus actividades y a la defensa de los intereses de aquella.

La afiliación a la Asociación AGRUPACIÓN OPERATIVA DE RADIOENLACES (A.O.R.), no limita ni impide a ninguno de sus asociados a la afiliación de otros Clubes o Asociaciones.

D. Carlos Carro Bravo, con DNI 7212776 Secretario de la Asociación Agrupación Operativa de Radioenlaces A.O.R. con Número de Registro 15888, Certifico: que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 1 de Diciembre de 2002, a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Madrid, 2 de Diciembre de 2002

Fdo.: El Secretario

VºBº EL PRESIDENTE